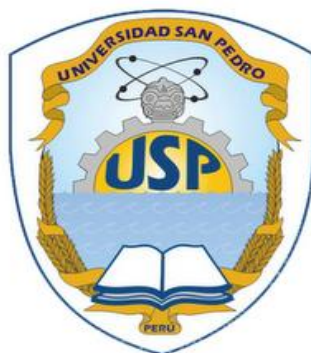


**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Control judicial del presupuesto de flagrancia delictiva en el  
requerimiento de prisión preventiva Huacho-2018**

**Tesis para optar el Título profesional de abogado**

**Autor:**

**Bach. RIVERA TORREJON, Kiara Antonella**

**Asesor:**

**Mg. BARRIONUEVO BLAS, Patricia**

**HUACHO-PERÚ**

**2019**

### **PALABRAS CLAVE:**

<b>TEMA:</b>	Flagrancia Delictiva y prisión preventiva
<b>ESPECIALIDAD:</b>	Procesal Penal

### **KEY WORD**

<b>THEMA:</b>	Delicatory flagrance y preventive prison
<b>SPECIALTY:</b>	Criminal proceedings

### **LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:**

**Área: Ciencias Sociales**

**Sub área: Derecho**

**Disciplina: Derecho**

"Control Judicial del presupuesto de Flagrancia Delictiva en el  
requerimiento de Prisión Preventiva Huacho-2018"

## **RESUMEN**

La institución jurídica de prisión preventiva, regulado en el artículo 268° del Código Procesal Penal, como medida de ultima ratio requiere de certeza y alto grado de probabilidad de los supuestos materiales: a) suficientes elementos de convicción de que el imputado haya intervenido en el delito, b) la sanción supere los cuatro años y c) exista peligro de fuga u obstaculización.

En vista que la justicia es lenta y frente al clamor mediático popular, los requerimientos fiscales de prisión preventiva y el control de los presupuestos de la flagrancia por el juez, adolecerían de una debilidad de argumentos esgrimidos y debida motivación, tanto en el escrito como en la sustentación oral, prosperando la solicitud de dicha medida coercitiva y gravosa; prueba de ello, nos lo dice la estadística penitenciaria, más del 50% de la población penal se encuentran en calidad de procesados.

De ahí que se quiera saber si la formulación del requerimiento fiscal de prisión preventiva cumple con los requisitos de formalidad que garantice un debido proceso y según la prognosis del juez, luego de haber llevado a cabo un debido control de la flagrancia delictiva, quede plenamente convencido que el imputado merecerá una sanción penal privativa de la libertad conforme manda la doctrina jurídica sobre el particular. Ya que, está en juego el derecho constitucional de la libertad personal protegida por Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

## **ABSTRACT**

The legal institution of preventive detention, regulated in Article 268 of the Code of Criminal Procedure, as a measure of ultima ratio requires certainty and a high degree of probability of the material assumptions: a) sufficient elements of conviction that the accused intervened in the crime, b) the penalty exceeds four years and c) there is a risk of flight or obstruction.

Given that justice is slow and in the face of popular media clamor, the fiscal requirements of preventive detention and the control of flagrancy by the judge, would suffer from a weakness of arguments and due motivation, both in writing and in the oral support, prospering the request for such coercive and burdensome measure; Proof of this, the penitentiary statistics tells us, more than 50% of the prison population are processed.

Hence, we want to know if the formulation of the preventive custody fiscal requirement meets the requirements of formality that guarantees a due process and according to the judge's prognosis, after having carried out a due control of the criminal flagrancy, be fully convinced that the accused will deserve a penal sanction depriving freedom as mandated by legal doctrine on the subject. Since, the constitutional right to personal freedom protected by International Covenants on Human Rights is at stake.

## INDICE

PALABRAS CLAVE: .....	ii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT.....	v
INDICE.....	vi
INDICE DE TABLAS .....	viii
INDICE DE FIGURAS .....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA .....	1
1.1.1 A Nivel Internacional.....	1
1.1.2 A Nivel Nacional.....	3
1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	6
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.3.1 Planteamiento del problema.....	7
1.3.2 Formulación del Problema .....	8
1.4 MARCO REFERENCIAL .....	8
1.4.1 Bases Teóricas.....	8
1.5 HIPÓTESIS .....	16
1.6 OBJETIVOS .....	17
1.6.1 OBJETIVO GENERAL .....	17
II. METODOLOGÍA .....	18
2.1 Tipo y diseño de la investigación .....	18
2.2 Población – Muestra .....	18
2.2.1 Población:.....	18
2.2.2 Muestra:.....	18
2.3 Técnicas e instrumentos de investigación: .....	18
2.4 Técnicas e instrumentos de investigación.....	19
2.5 Procesamiento y análisis de la información.....	19
III RESULTADOS .....	20
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	21

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	33
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	34
5.1 CONCLUSIONES.....	34
5.2 RECOMENDACIONES .....	35
VI. AGRADECIMIENTO .....	36
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	37

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Correcta detención dentro de las 24 horas .....	21
Tabla 2. Detención en flagrancia y libertad personal .....	22
Tabla 3. Detención en flagrancia y principio de inocencia.....	23
Tabla 4. Control de presupuestos de flagrancia por fiscalía .....	24
Tabla 5: Control de presupuestos de flagrancia por juzgado.....	25
Tabla 6: Motivación de resoluciones de prisión preventiva .....	26
Tabla 7: Variación de cantidad de procesados.....	27
Tabla 8: Hacinamiento carcelario .....	28
Tabla 9: Vulneración de derechos fundamentales .....	29
Tabla 10: Vulneración de presunción de inocencia .....	30
Tabla 11: Prisión preventiva por flagrancia delictiva .....	31
Tabla 12: Reducción de carga procesal .....	32



## INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Correcta detención dentro de las 24 horas.....	21
Figura 2. Detención en flagrancia vulnera libertad personal .....	22
Figura 3. Detención en flagrancia vulnera principio de inocencia .....	23
Figura 4. Control de presupuestos de flagrancia por la fiscalía para requerir la prisión preventiva.....	24
Figura 5. Control de presupuestos de flagrancia por el juzgado para requerir la prisión preventiva.....	25
Figura 6. Motivación de resoluciones de prisión preventiva .....	26
Figura 7. Variación de cantidad de procesados .....	27
Figura 8. Las detenciones de prisión preventiva incrementa hacinamiento carcelario .....	28
Figura 9. Vulneración de derechos fundamentales .....	29
Figura 10. Vulneración de prisión de inocencia .....	30
Figura 11. Prisión preventiva por flagrancia delictiva.....	31
Figura 12. Reducción de carga procesal .....	32

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 1.1.1 A Nivel Internacional

Gómez (2017), en su investigación titulada “Incongruencias del artículo 146 sobre flagrancia del Código Nacional de Procedimientos Penales”, desarrollada en la Universidad Autónoma de Baja California Sur-México, para optar el Grado de Maestro en Derecho en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, tuvo como objetivo replantear el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales respecto a la flagrancia para que se corrijan las incongruencias que presenta, llevando a cabo un estudio pormenorizado y detallado del mismo que permita analizar y fiscalizar las mismas para lograr una interpretación armoniosa, clara y precisa y efectiva en su aplicación, llegando a las siguientes conclusiones: La figura de la flagrancia pura o stricto sensu, se ha ido distorsionando con el tiempo, algunos dicen que por cuestiones político criminales, lo cierto es que la flagrancia es una figura muy específica y las demás variantes no pueden ni deben considerarse como tal, sino como delitos diferentes. El artículo 146 del Código de Procedimientos Penales van en contra de los estándares constitucionales e internacionales, debido a que sus estatutos son incongruentes. Por una parte la Constitución protege los derechos de las personas entre ellas la libertad ambulatoria y por otra la ley secundaria como lo es el Código de Procedimientos Penales la infringe, por lo que se vuelve necesario replantear el referido artículo a la luz del derecho y su aplicación resulte armónica, clara y precisa para que pueda alcanzar su fin y así evitar impugnaciones innecesarias que eviten o impidan de alguna manera castigar al infractor.

Chamba (2013) en Ecuador, en la investigación titulada “La vulneración de los derechos de las víctimas a consecuencias de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal para la calificación de flagrancia”, desarrollada en la Universidad Nacional de Loja en Ecuador con la finalidad de lograr el título de abogado, tuvo como objetivo principal efectuar un examen de naturaleza jurídica y doctrinaria del artículo 161 del Código de Procedimiento Penal en lo referente a la categorización del delito en flagrancia en los casos que son aplicables, para este estudio se empleó el método científico, así como también el método inductivo y deductivo; en general se aplicó el método del conocimiento; arribando a las conclusiones siguientes: a) El estado es responsable que los ciudadanos acceda a una justicia de verdad, especializada y bien organizada que sea la que se aplique a las personas ya sean víctimas como también sospechosas, la misma que debe estar a cargo de autoridades competentes, sean jueces o fiscales, de los equipos técnicos, etc. b) La flagrancia tiene como característica que la acción delictuosa se realiza en presencia de una o más personas, también se considera flagrancia si es que el autor del hecho delictuoso es descubierto en forma inmediata después que realizado la acción delictuosa, siempre que la captura se haya realizado después de un seguimiento continuado desde que cometió el hecho delictivo hasta su posterior captura de manera tal que al actor del hecho se le encuentre con los elementos probatorios de su delito como son armas, instrumentos u objetos que evidencien se ser autor del hecho.

Flores (2010), en Ecuador, en el trabajo de investigación titulado “La flagrancia como presupuesto para la detención”, tesina desarrollada para obtener el título de abogado en la Universidad San Francisco de Quito tuvo como objetivo adecuar la legislación respectiva con elementos dogmáticos referentes a la flagrancia, teniendo en cuenta que la norma respectiva contempla un cúmulo de posibilidades que si no se aplican en forma

correcta colisionan con derechos fundamentales de las personas y también con garantías fundamentales. En esta investigación se aplicó el método cualitativo, siendo sus conclusiones que a) la flagrancia en si es un figura procesal que debe considerarse en forma independiente del hecho delictuoso, esta figura lo que hace es considerar el hecho como una categoría que se dan el tiempo que transcurre desde que se comete el delitos hasta la captura del sujeto b) la flagrancia es estrictamente considerada por la doctrina como una figura garantista, en la que se respeta los principios constitucionales de protección de las personas. c) Este delito por su naturaleza causa pánico, terror y miedo en las personas que presencian el hecho delincencial

### **1.1.2 A Nivel Nacional**

Lapa (2018), en su tesis “La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del Distrital Judicial de Lima Sur 2017”, presentada en la Universidad Autónoma del Perú para obtener el título de abogado, tuvo como objetivo establecer cómo influye la flagrancia delictiva para realizar la valoración probatoria en los casos que sobre esta modalidad delictiva ingresan a la las Fiscalías Penales del Distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2017, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Que siendo los casos de flagrancia procesados como proceso inmediato, en algunos casos es difícil probar la inmediatez, no obstante que el personal policial capture al delincuente y este sea reconocido por el agraviado pues aplicando principios constitucionales este proceso no sería valedero, pues esto muy discutido por los doctrinarios y por la jurisprudencia existente. 2. Las formas de flagrancia conocida como cuasi flagrancia o flagrancia presunta han sido cuestionadas debido a que no presentan un requisito fundamental que es la inmediatez y en consecuencia se vulnera uno de los derechos fundamentales que es el de la valoración probatoria por lo que comete una detención arbitraria. De allí que este tipo de flagrancia viola los derechos

de la persona consagrados en la constitución, no brindando ninguna garantía que nos permita tener la seguridad que se está luchando contra de delincuencia, por lo que se debe concluir que estos tipos de flagrancia afectan derechos fundamentales de las personas debido a que no se realiza una valoración correcta de la prueba.

Pérez (2017), en Puno desarrollo la investigación titulada “Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los decretos legislativos N° 1194 y 1307”, para obtener el título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano; la misma que tuvo como objetivo establecer y analizar bajo que parámetros y argumentos teóricos y procesales se afirma que la detención e flagrancia vulnera las garantías de derecho de defensa y el plazo razonable al ser sometidos estos casos a un proceso inmediato por flagrancia tal como lo señala los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307, más aún cuando se debe tener en cuenta que el derecho de defensa es uno de los pilares del proceso penal y este es vulnerado en el proceso inmediato desde el momento que el imputado queda en un estado de indefensión al no poder contar con el tiempo necesario para que su abogado prepare la defensa correspondiente con los medios probatorios recabados que sustente su inocencia, medios como pericias o documentos que le permitan realizar los descargos correspondientes. Esta garantía del proceso penal que es el derecho de defensa es vulnerado cuando el Ministerio Público por la rapidez del proceso y la excesiva celeridad, en la acusación fiscal, imputa en forma deficiente los cargos, y en consecuencia sus argumentos no presentan las proposiciones acordes con los elementos del tipo penal y peor aún la acusación fiscal no es acompañada con prueba directa que es una de las exigencias del proceso inmediato y peor aún se da el caso que los fiscales no se pronuncian adecuadamente si corresponde o no estar ante una situación de delito flagrante al no respetar los principios de inmediatez temporal y también personal, estos últimos son los presupuestos básicos

que permita determinar que se trata de una situación de flagrancia.

Pacheco (2016), en su investigación titulada “El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva: inconstitucionalidad de la disposición de mantención de detención del imputado cuando no existe requerimiento de prisión preventiva” desarrollada en la Universidad Privada San Juan Bautista en Ica arribó a las siguientes conclusiones: Lo normado en el artículo 447.1 del Código Procesal Penal, el mismo que se modificó por el Decreto Legislativo No. 1194 el cual señala que “La detención se mantiene hasta la realización de la audiencia de incoación”, carece de sustento en el plano constitucional si es que el fiscal formula el requerimientos de acusación son que previamente haya solicitado al juez la prisión preventiva, si se tiene en cuenta que el imputado puede estar detenido 48 horas y si a esto se suma 48 más, suman un total de 96 horas; esto supera el plazo máximo de detención que ampara la constitución. Solo será constitucional si es que el fiscal solicita la incoación del proceso inmediato por flagrancia y al mismo tiempo requiere la prisión preventiva entonces esta prolongación de la detención está legalmente amparada por la constitución. Se vulnera un derecho fundamental que es derecho a la libertad en este caso del que ha sido detenido en flagrancia en tanto el fiscal no haya requerido la prisión preventiva y en consecuencia no afecta este derecho fundamental. Y es que por la naturaleza de la persona humana, se valora en forma primordial su libertad de ahí que su reconocimiento y protección es irrestricto en todo estado donde predomine la constitución siendo esta la regla general y su restricción la excepción.

Carrasco, (2016) realizó su investigación titulada “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016” arribando a las siguientes conclusiones: Que en efecto en el proceso inmediato por flagrancia existe una violación de lo establecido en el Código Procesal

respecto a si se cumplen los requisitos que debe tener en cuenta el fiscal en su requerimiento de acusación, por lo que trasgrede uno de los principios del proceso penal que es el principio acusatorio y que esto se debe a la celeridad en exceso que se da en este proceso lo que tiene su origen en una inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en el plazo razonable. En consecuencia la norma debe acusar después de cambiar en el sentido que no se debe obligar al fiscal acuse después de realizada la audiencia de proceso inmediato.

Asimismo Araya, (2016) precisa que: En forma genérica se sostiene que Para que un hecho sea considerado como flagrante el sujeto activo debe ser sorprendido y detenido en el momento de producidos los hechos; y, por lo tanto su huida ha sido frustrada produciendo varias violaciones a la constitución con situaciones inconstitucionales, sostiene que existirá flagrancia siempre y cuando el autor sea descubierto y apresado en el momento de cometido los hechos delictuosos. (Araya, Alfredo 2016, p. 64).

## **1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación es importante porque permitirá en evaluar si las autoridades judiciales competentes vienen ejerciendo un debido control de los presupuestos de la flagrancia delictiva frente a los requerimientos de la prisión preventiva. Para lo cual, buscamos que explorar en qué casos ha existido la flagrancia delictiva, y si el ministerio público al solicitar la prisión preventiva tenía los suficientes elementos de convicción para demostrar objetivamente la vinculación del imputado con el delito investigado, igualmente el juez penal de la causa, este plenamente persuadido que el inculcado es responsable del hecho delictivo, y evaluamos si sus resoluciones de admisión de esta medida, se encuentran debidamente motivadas en salvaguarda de la presunción de inocencia.

El propósito del presente trabajo, está orientado a que se debe protocolizar tanto a nivel fiscal y judicial los procedimientos a seguir, cuando nos encontramos en audiencia de prisión preventiva por flagrancia delictiva, cumpliéndose con la excepcionalidad de su uso y que no sea una regla, ya que está rutina desmedida por los operadores, ha traído sobrepoblación carcelaria, más del 50% de los internos en los penales se encuentran en calidad de procesados.

### **1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1 Planteamiento del problema**

La prisión preventiva como institución jurídica procesal es una medida cautelar de uso excepcional, y en consecuencia su uso no es frecuente como pena anticipada, su regulación se encuentra en el artículo 268° del Código Procesal Penal; como medida de ultima ratio requiere de certeza y una probabilidad alta de los supuestos materiales: a) elementos de convicción suficientes de que el investigado intervino en el hecho delictivo, b) la sanción supere los cuatro años y c) exista un posible peligro de fuga u obstaculización de la justicia

Si se tiene en cuenta en cuenta que nuestra justicia es lenta y frente al clamor mediático popular por obtener justicia, los requerimientos de prisión preventiva que realiza el ministerio público el control que realiza sobre los presupuestos de flagrancia por el juez, adolecerían de una debilidad de argumentos esgrimidos y debida motivación, tanto en el escrito como en la sustentación oral, prosperando la solicitud de dicha medida coercitiva y gravosa; prueba de ello, se refleja en la estadística penitenciara, más del 50% de la población penal en el país se encuentran en calidad de procesados sin sentencia. Así como los indicadores del



MINJUS donde nos permite observar las frecuencias de las solicitudes e imposición de la prisión preventiva en los tipos penales del robo y el hurto alcanza al 60%, significando que, de las 580 solicitudes atendidas se atendieron el 69.7% (fuente el Ministerio Público).

De ahí que se quiera saber si la formulación del requerimiento fiscal de prisión preventiva cumple con los requisitos de formalidad que garantice un debido proceso y según la prognosis del juez, luego de haber llevado a cabo un debido control de la flagrancia delictiva, quede plenamente convencido que el imputado merecerá una sanción penal privativa de la libertad conforme manda la doctrina jurídica sobre el particular. Ya que, está en juego el derecho constitucional de la libertad personal protegida por Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

### **1.3.2 Formulación del Problema**

¿De qué manera se efectúa el control de los presupuestos de flagrancia delictiva en el requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018?

## **1.4 MARCO REFERENCIAL**

### **1.4.1 Bases Teóricas**

#### **La Flagrancia Delictiva**

Si bien no se discute que todo Estado donde se respeta la constitución existe un respeto irrestricto de los derechos fundamentales, sin embargo, esto no quiere decir que estos derechos son totalmente absolutos, sino que en determinadas circunstancias tiendan a relativizarse.

Entre los derechos fundamentales que no escapa a esta relativización, se encuentra el derecho a la libertad física-ambulatoria, que nos permite desplazarnos por cualquier lugar del territorio nacional, siempre y cuando, claro está, no exista impedimento por motivo de seguridad, salud, privacidad, entre otros. Pero no solamente en estos supuestos es posible la limitación de este derecho fundamental, sino en circunstancias de flagrancia delictiva, en que una persona comete un delito y en ese momento es encontrada y detenida por la autoridad policial. Además de ello, toda persona puede sufrir una detención por la policía nacional, siempre y cuando esta cuente con un mandato firmado por el juez.

Figuroa (2010), refiere:

Que en un escenario de un proceso inmediato por causal de flagrancia delictiva, se cuestiona que continúe la detención por flagrancia delictiva más allá de las 48 horas, bajo el argumento que esta detención debe continuar hasta que se realice la audiencia de incoación la misma que puede realizarse dentro de otras 48 horas (en total 96 horas de privación de la libertad), sin que exista requerimiento fiscal de medida coercitiva alguna, menos mandato judicial que lo ordene, es que en el presente acápite desarrollaremos algunos conceptos que nos ayude a esclarecer este problema jurídico, como es la violación de la libertad personal, la detención constitucional y la flagrancia delictiva o delito flagrante.

Cubas (2017), señala:

“La flagrancia es considerada como un instituto procesal que tiene conflicto con las normas constitucionales la misma que se configura cuando hay una evidencia que relaciona el hecho delictuoso con el supuesto actor. De manera tal que la flagrancia es configurada cuando existe conocimiento el cual ha sido adquirido de forma directa o indirecta del hecho punible el cual se encuentra en plena realización o que se acaba de realizar y que requiere la inmediata acción de las fuerzas de orden para

que proceda a la detención del infraganti. Es en este sentido que dada la premura de capturar al actor y enviarlo a prisión es que se ha dado una excepción al derecho a la libertad que propugna la constitución, para de esta forma privar de la libertad a una persona bajo el argumento que es un caso de suma urgencia que amparándose en los principios de inmediatez personal e inmediatez personal que exigen estos casos de flagrancia, hacen que este comportamiento exija la actuación policial que procede con la detención del actor, (p.17)

“La figura procesal de la flagrancia se da cuando hay una evidencia de la realización de un hecho delictivo y del autor, la misma que se fundamenta en un conocimiento del hecho ya sea en forma directa o casi inmediata sobre la realización del hecho por medio de un los sentidos que nos llevan al conocimiento de este delito; en consecuencia conociendo todo, los hechos y el autor, no es necesario que acredite la flagrancia utilizando algunas pruebas indirectas como es el caso de los indicios puesto que estos conceptos no se compatibilizan” (p. 43)

### **Etimología**

Etimológicamente, la palabra flagrante, señala Angulo (2002), proviene del latín *flagrans*, *flagrantis*, participio activo de *flagare*: “arder (pag.34).

Eescriche (1957) afirma:

“Flagrancia es un delito que se consuma en público; en consecuencia el autor ha sido observado por testigos al momento que cometía los hechos”

Queral & Juménez (1987) señalan:

“El delito por flagrancia es en forma exclusiva el que se produce o se acaba de producir en presencia de los agentes del orden (...) En consecuencia la

flagrancia es la constancia en forma sensorial (visión) del hecho (...). Mientras que delito flagrante se define como aquellos delitos que se cometen o se acaban de cometer y los autores son sorprendidos in fraganti” (p. 68).

En tanto Araya (2016) sostiene que:

“De modo genérico se afirma que una detención en flagrancia es la que se desarrolla luego de cometido el delito (flagrancia delictiva), de allí que para que se considere flagrancia en el sentido clásico el sujeto activo debe ser sorprendido en el momento que comete el delito y por tanto no ha podido huir, siendo capturado, por lo tanto es un concepto un tanto complejo” (p. 64).

### **Tipos de Flagrancia Delictiva**

Ore (2011) afirma que:

“En el ámbito procesal penal se suele distinguir hasta tres clases de flagrancia y estas se dan en función al tiempo transcurrido desde el momento de producirse los hechos delictivos y la captura del autor” (p. 345).

Veamos cada uno de ellos:

#### **a. Flagrancia estricta (clásica)**

Araya, (2016) Este tipo de flagrancia según el magistrado costarricense Araya Vega “Se conoce también como flagrancia real o estricta, se toma el término en su sentido estricto (stricto sensu). Es un término que propiamente dicho tiene que ver con el descubrimiento del autor cuando está cometiendo el hecho o recién lo ha cometido y que ha sido observado por una o más personas llamados terceros” (p. 69).

**b. Cuasi flagrancia**

El autor antes citado, señala “se conoce a esta flagrancia también como flagrancia material y se produce cuando el autor es descubierto por un tercero en el momento de la ejecución del hecho delictuoso y es capturado luego una persecución” (Araya 2016, p. 70). Aquí no se pierde de vista al sujeto. Siguiendo el supuesto anterior, es el caso de esta persona que arranca una cartera y se da a la fuga, sin embargo, es visto por el mismo agraviado y otros testigos presenciales quienes inician su persecución y a pesar de escabullírseles, logran detenerlo dentro de las 24 horas de sucedido los hechos.

**c. Flagrancia presunta**

“Esta es una de las clasificaciones más complejas y que dejan duda sobre su ejecución; por eso se conoce también como flagrancia presunta, evidencia, diferida o virtual” (Araya, 2016, p. 71).

Su determinación se basa en presunciones. Aquí el agente no es sorprendido durante ni inmediatamente después de consumado los hechos, ni es perseguido inmediatamente luego de su comisión, solo se detiene por datos indiciarios que indicarían que cometió el delito, sea por encontrársele ciertas señales o instrumentos del hecho, o porque lo señala el agraviado o algún testigo que vio los hechos. Siendo este tipo de flagrancia muy controvertida en la doctrina y en la praxis jurídica, especialmente desde la vertiente del Tribunal Constitucional, en que se da cuenta que no cumpliría con los ya mencionados requisitos referidos a lo inmediato en el tiempo y en la persona, pero igual se encuentra vigente en nuestro ordenamiento procesal (p. 69-71)

## **Principios de la flagrancia**

Conforme a la doctrina, son dos los principios que deben tenerse en cuenta al momento de efectuar la detención por delito flagrante, los cuales nos referimos a continuación siguiendo las ideas de Araya (2016).

### **a) Fumus Commissi Delicti**

También se conoce como “atribución de un delito”. “Es el producto de una percepción sensorial directa e inmediata por parte de un tercero de la comisión del delito” (Araya 2016, p. 73). En este orden de ideas podemos decir que, si no existe una percepción sensorial directa de los hechos, es evidente que no se puede detener, sin embargo, también vale si ya se ejecutó el hecho, pero se percibe directamente las señales, huellas o instrumentos con que se cometieron los hechos y vinculan al imputado.

### **b. Periculum Libertatis**

Conocido también como principio de necesidad de intervención, el mismo que a decir de Alfredo Araya el sujeto al verse descubierto in fraganti, hay urgencia en su detención para evitar su huida y en consecuencia su impunidad.

## **Elementos típicos de la flagrancia**

Tanto la doctrina como la jurisprudencia, han establecido que para que prospere una detención en flagrancia delictiva, necesariamente debe satisfacerse los siguientes elementos:

San Martín (1989) citando a Aragonese (1997) señala los siguientes elementos:

- 1. inmediatez temporal:** Tiene relación con el tiempo transcurrido, en este caso se trata que el hecho se está produciendo o se produjo hace unos instantes.

2. **inmediatez personal:** consiste en que el autor del hecho delictivo es apresado en el momento que ocurren los hechos y se el encuentra en su poder, armas, herramientas y objetos que evicencia su participación en los hechos, y
3. **Necesidad urgente:** esta situación se produce cuando acaecido el hecho los agentes del orden concurren pero se ven impedidos de actuar y así poder atrapar al autor debiendo acudir al juzgado para que el juez autorice la intervención policial por ser de urgente necesidad” (p.807).

### **Procedencia de la detención en casos de flagrancia.**

#### **Asidero constitucional:**

La detención por flagrancia delictiva es de fuente constitucional, se encuentra prescrita en la Constitución (art 2.24 letra f), de tal manera que esta forma de detención se considera como legítima y hasta justa, claro está en las condiciones y circunstancias que se establece como parámetros de orden constitucional e infra legal.

La regla general para detener a una persona, porque así está normado es que esta debe realizarse con la autorización del juez; debe existir una orden formada por el juez; sin embargo como una excepción a esa regla es la detención por flagrancia. Bajo esta figura procesal es necesario considerar que se deja de lado estas restricciones dándole facultades a la policía para que detenga a una persona sin autorización del juez, por el solo hecho de que la persona ha sido encontrada en el lugar de los hechos o cerca de este con los elementos del delito.

Ahora, no cabe duda que esta figura de la flagrancia delictiva genera discusiones e implicancias constitucionales, en razón que su aplicación afecta algunos derechos fundamentales como el de la libertad, la presunción de inocencia, por parte de las autoridades que intervienen, en

nuestro caso, la policía nacional; lo que significa que le corresponde la ardua y difícil tarea de determinar si se trata de una situación de facto y si en particular se ha producido flagrancia delictiva y por tanto está habilitado para detener sin que incurra en actos arbitrarios que darían lugar al abuso de autoridad.

Solo a manera de referencia, anotamos que a la par de la facultad exclusiva asignada a la Policía Nacional para efectuar las detenciones en flagrancia, excepcionalmente nuestro Código Procesal Penal ha previsto la figura del arresto ciudadano (detención por particulares), en cuyo caso existe la obligación de entregarlo en el más breve plazo a la Policía nacional, ello conforme al artículo 260 del Código Procesal Penal.

### **Proceso inmediato por flagrancia delictiva**

Se trata de un proceso especial que se incluyó en el Nuevo Código como una forma de contribuir a la descarga procesal mediante la simplificación procesal la misma que tiene su asidero legal en la facultad que tiene el Estado de implementar una respuesta de nuestro Sistema Penal bajo los criterios de racionalidad y eficiencia, teniendo en cuenta sobre todo dlos casos que por sus propia naturaleza no se hace necesario mayores actos de investigación.

Conforme al “Protocolo de Actuación Interinstitucional para el Proceso Inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el D. Leg. N° 1194”, se dan las pautas para aplicar el proceso inmediato en los casos de flagrancia; por nuestra parte, agregamos como en el caso de flagrancia delictiva en que al actor se le encuentra con las manos en la masa, siendo evidente que la idoneidad de los elementos de convicción que se recaben al respecto resultan manifiestos, siendo estos: eficacia, celeridad procesal, seguridad, audiencia de incoación.



San Martín (2014) define a la prisión preventiva: “Como una medida de coerción personal que es quizá la más gravosa o severa del nuestro ordenamiento y en consecuencia teniendo en cuenta sus efectos y la forma como trasciende genera una polémica y un problema del proceso penal. Esta prisión se origina como consecuencia del cumplimiento de una resolución que emite el juez penal, la cual presenta la motivación respectiva, de carácter provisional y con un tiempo de duración limitada, medida que ha sido adoptada dentro del desarrollo del proceso, por lo que se le priva de la libertad al imputado que ha sido señalado como el autor de un delito grave y que para su prisión concurren presupuestos en su accionar, así se tiene que concurre u peligro de fuga lo que supone que es posible se ausente de las actuaciones judiciales, el quantum de la pena es otro factor y un tercer presupuesto sería que oculte o destruya fuentes y medios de prueba.

Además, prescribe este mismo autor respecto a sus fines, que: “8...9 esta tiene por finalidad asegurar que el imputado. 1) se encuentre presente durante el desarrollo de las audiencia del proceso y declare ante el juez de la causa, y 2) garantice el cumplimiento de la pena a emitirse, evitando el peligro de fuga. ” (p. 453-454).

## **1.5 HIPÓTESIS**

### **Hipótesis general**

- Si se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en el requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018.

### **Hipótesis específicas**

- Si se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en la motivación del requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018

- Si se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en el requerimiento de prisión preventiva considerada como prueba anticipada, en la ciudad de Huacho durante el año 2018

## **1.6 OBJETIVOS**

### **1.6.1 OBJETIVO GENERAL**

- Determinar si se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en el requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018.

### **1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar de qué manera se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en la motivación del requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018
- Determinar de qué manera se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en el requerimiento de prisión preventiva considerada como prueba anticipada, en la ciudad de Huacho durante el año 2018

## **II. METODOLOGÍA**

### **2.1 Tipo y diseño de la investigación**

Se trata de una investigación de tipo aplicada, nivel descriptivo correlacional entre las variables “Flagrancia delictiva” y “Prisión preventiva”, de enfoque cualitativo, pues se valora e interpreta los resultados que se han obtenido de la encuesta que se aplicó a la muestra de nuestra población de estudio. De diseño no experimental y de corte transversal, pues su estudio comprenderá a de ser el caso a requerimientos de prisión preventiva habidos en los juzgados de investigación preparatoria durante el año 2018.

### **2.2 Población – Muestra**

#### **2.2.1 Población:**

El universo de estudio poblacional por doscientos (200) profesionales del Derecho (jueces, fiscales y abogados), agremiados al Colegio de Abogados de Huaura.

#### **2.2.2 Muestra:**

La muestra representativa lo constituirá el 20%, 30 abogados, 05 jueces y 05 fiscales, lo que hace un total de 40 abogados en materia penal.

### **2.3 Técnicas e instrumentos de investigación:**

Para lograr nuestro objetivo, operaremos nuestras variables e indicadores, cuya relación nos permitirá obtener nuestro instrumento de estudio, consistente en un

cuestionario de preguntas, que a través de la técnica de la encuesta anónima lo aplicaremos a la muestra de nuestra población de estudio.

#### **2.4 Técnicas e instrumentos de investigación**

Para lograr nuestro objetivo, operaremos y descompusimos nuestras variables deductivamente en indicadores, su relación nos permitió relacionarlos con las hipótesis, los objetivos, problemas no perdiendo de vista nuestro marco teórico referencial, lo que nos permitió obtener nuestro instrumento de estudio, consistente en un cuestionario de preguntas, que a través de la técnica de la encuesta anónima se aplicó a la muestra de nuestra población de estudio.

#### **2.5 Procesamiento y análisis de la información**

Aplicada la encuesta, procederemos a recolectar la información obtenida para su análisis, validadas las respuestas se presentarán los resultados en tablas y cuadros para su contrastación y discusión, arribándose a conclusiones y recomendaciones.

### **III RESULTADOS**

Para la obtención de los resultados se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

- Se Operacionalizó las variables “Flagrancia delictiva” y “Prisión preventiva” disgregándose en indicadores.
  
- Se operó reflexivamente la relación que tuvo las variables con los indicadores, problemas, objetivos e hipótesis en los juzgados de investigación preparatoria de Huacho durante el año 2018, lográndose validar un listado de catorce (14) preguntas.
  
- El instrumento de trabajo consistente en el cuestionario de preguntas cerradas con alternativas de respuesta (SI, No y No responde), vía encuesta anónima se aplicó a la muestra de nuestra población de estudio.
  
- La población estuvo constituida por doscientos (200) profesionales del derecho que ejercen la materia penal, todos agremiados al Colegio de Abogados de Huaura. el muestro fue estratificada, se cogió al azar a (40) elementos todos con las mismas características, abogados en ejercicio en nuestra provincia.
  
- Se procesó la información recogida de la encuesta, cuyos resultados se presentan a continuación:

## RESULTADOS DE LA ENCUESTA

### 1 ¿A su criterio es correcto que el artículo 259°. del CPP dentro del concepto de flagrancia incorpora la posibilidad de detener al presunto autor dentro de las 24 horas de producido el hecho ilícito?

Tabla 1. Correcta detención dentro de las 24 horas

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	50%
No	15	37.50%
No Responde	5	12.50%
Total	40	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia

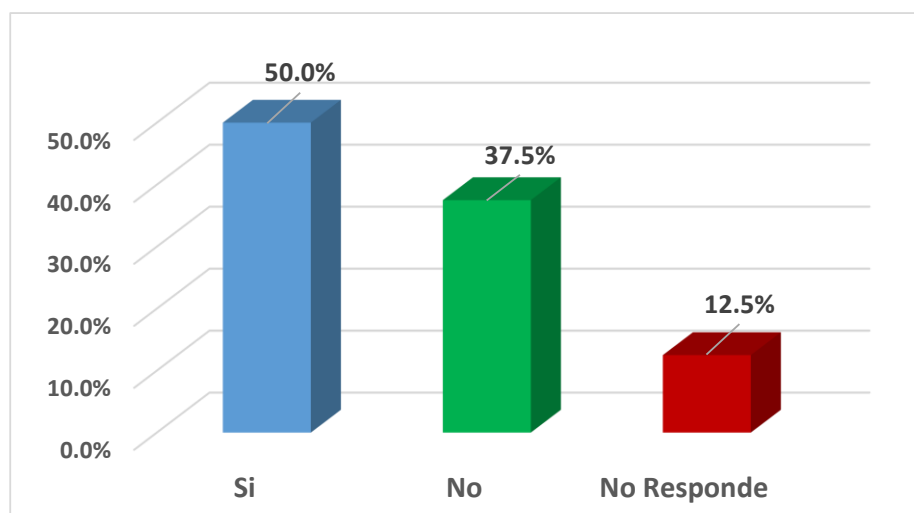


Figura 1. Correcta detención dentro de las 24 horas

#### Interpretación

Del total de la muestra ascendente a cuarenta (40) elementos con las mismas características, el 50% corroboró en dar una respuesta afirmativa, en el sentido de que consideran estar de acuerdo con la detención en flagrancia del presunto autor dentro de las 24 horas de producido el hecho delictivo que la solicitud; mientras en menor escala porcentual 15 encuestado que constituye el 37.5% del sondeo dijeron no estar de acuerdo, los restantes 5 encuestados que representan 12.5% no expresaron respuesta

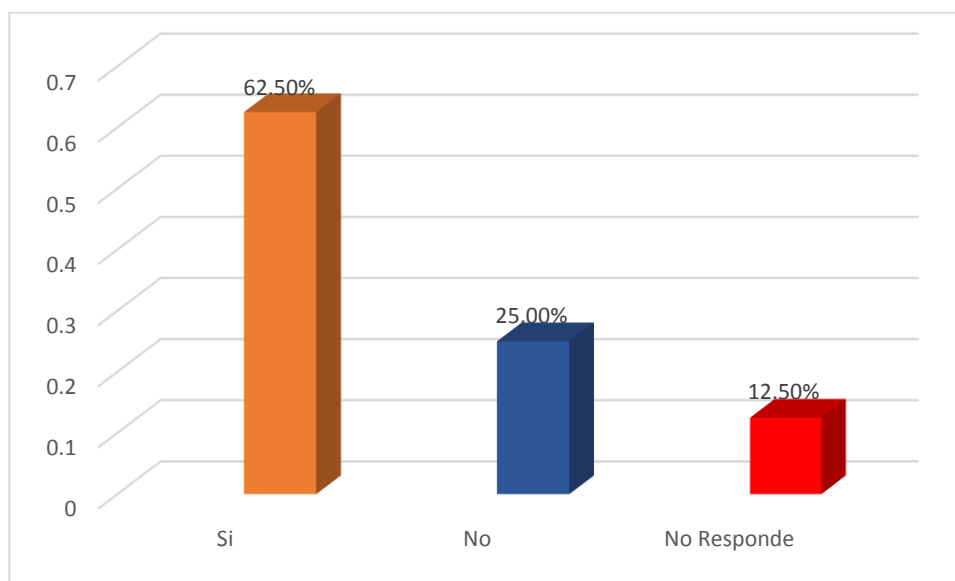
**2. Considera Ud. que el artículo 259 del CPP acerca de la flagrancia vulnera el derecho fundamental de la libertad personal**

*Tabla 2. Detención en flagrancia y libertad personal*

<b>.Nivel</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	25	62.50%
No	10	25.00%
No Responde	5	12.50%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia



*Figura 2. Detención en flagrancia vulnera libertad personal*

**Interpretación**

El sondeo de la muestra representa que, 25 encuestados que constituye el 62.5% dieron una repuesta afirmativa, en el sentido que la detención en la flagrancia vulnera el derecho fundamental de la libertad personal, un 25% coincidieron con una respuesta negativa, los restantes 5, que representan el 12.5% no expresaron respuesta.

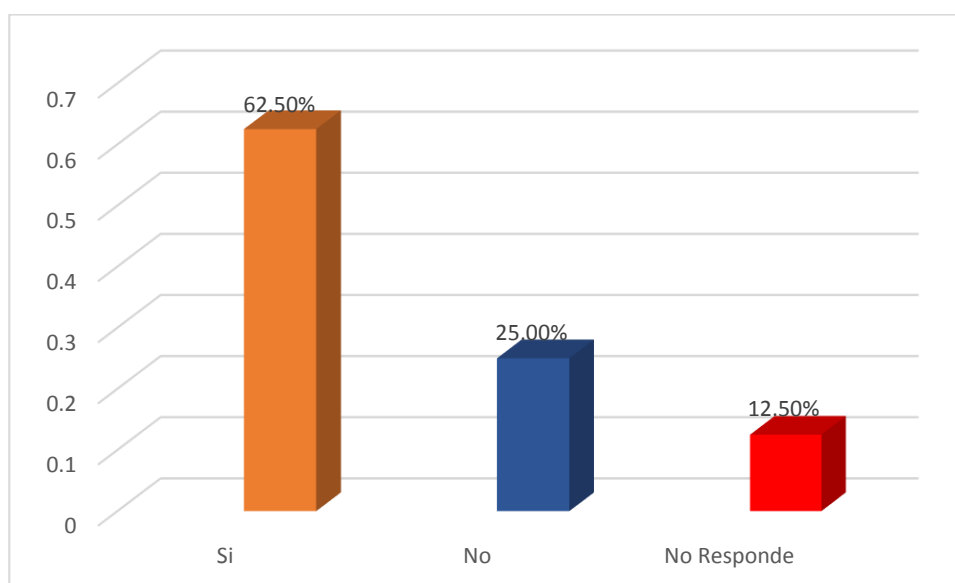
**3. Considera Usted que el concepto de flagrancia vulnera el principio de inocencia**

*Tabla 3. Detención en flagrancia y principio de inocencia*

<b>.Nivel</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	25	62.50%
No	10	25.00%
No Responde	5	12.50%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia



*Figura 3. Detención en flagrancia vulnera principio de inocencia*

**Interpretación**

La lectura del presente resultado, nos refleja que el 62.5 de los encuestados que constituyen 25 abogados, opinan que el concepto de flagrancia vulnera el principio de inocencia, en menor escala diez (10) elementos del sondeo que asciende al 25% opinan lo contrario, los restantes 5 que representan el 12.5% se abstuvieron de responder.



#### 4. El fiscal efectúa un debido control de los presupuestos de la flagrancia delictiva para requerir la prisión preventiva

Tabla 4. Control de presupuestos de flagrancia por fiscalía

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	70.00%
No	10	25.00%
No Responde	2	5.00%
Total	40	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia

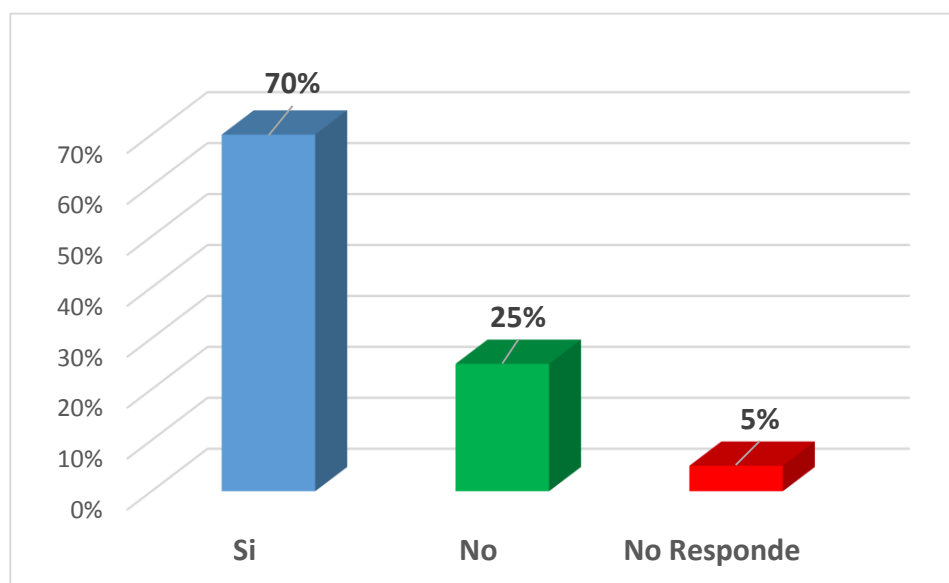


Figura 4. Control de presupuestos de flagrancia por la fiscalía para requerir la prisión preventiva

#### Interpretación

Del resultado se observa que un 70% coincidió en reconocer que si si hay un debido control de los presupuestos para dictar prisión preventiva por flagrancia delictiva; mientras, en número menor que alcanza el 25% dijo lo contrario que no hay una debido control, los restantes 2 abogados no respondieron.

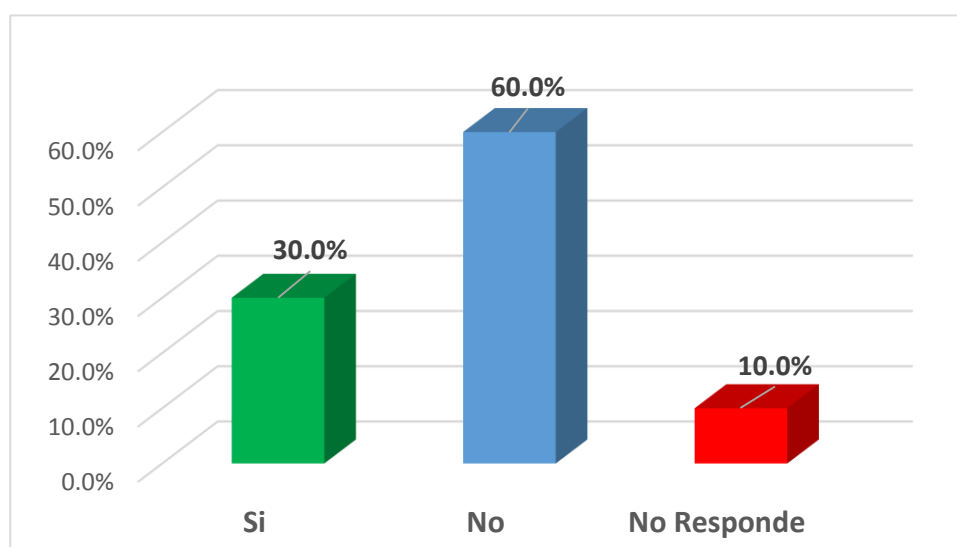
**5. El Juez efectúa un debido control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en la resolución de la prisión preventiva.**

*Tabla 5: Control de presupuestos de flagrancia por juzgado*

<b>.Nivel</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	12	30.00%
No	24	60.0%
No Responde	4	10.0%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia



*Figura 5. Control de presupuestos de flagrancia por el juzgado para requerir la prisión preventiva*

**Interpretación**

Se obtuvo una respuesta categórica, pues la generalidad de marco muestral dio como respuesta, que el 60% reconociera afirmativamente que no hay un debido control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en la resolución de la prisión preventiva; el 30% considera que si hay un debido control y el restante 10% no emite opinión.

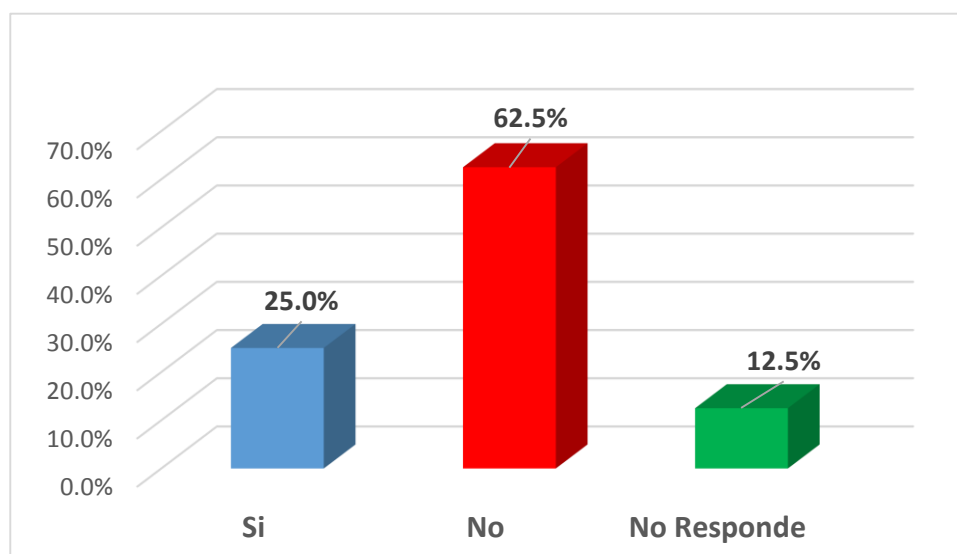
**6. Concorre debida motivación en las resoluciones del juez para dictar prisión preventiva por flagrancia delictiva.**

*Tabla 6: Motivación de resoluciones de prisión preventiva*

<b>Navel</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	10	25.00%
No	25	62.5%
No Responde	5	12.50%
<b>Total</b>	<b>40</b>	<b>100%</b>

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia



*Figura 6. Motivación de resoluciones de prisión preventiva*

**Interpretación**

Como es de verse, la lectura al presente resultado nos lleva a confirmar que 62.5% del sondeo admite que no existe una adecuada motivación en las resoluciones de prisión preventiva; el 25% opina lo contrario y el restante 12.5% no emite opinión-

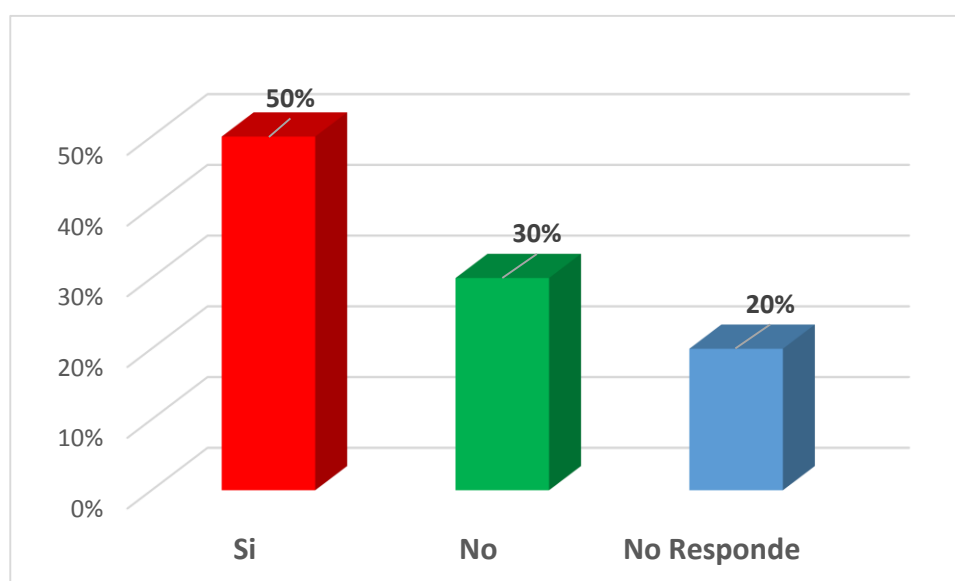
**7. ¿La admisión del requerimiento de prisión preventiva incrementa la cantidad de procesados los establecimientos penitenciarios?**

*Tabla 7: Variación de cantidad de procesados*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	50.00%
No	12	30.00%
No Responde	8	20.00%
Total	40	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia



*Figura 7. Variación de cantidad de procesados*

**Interpretación**

Las respuestas son compartidas, pues 18 elementos del muestreo consideraron que la solicitud fundada del requerimiento de la prisión preventiva incrementa la cantidad de procesados en los establecimientos penitenciarios, 12 opinaron en sentido contrario; los restantes 8 encuestados que asciende al 20% no emitieron opinión.

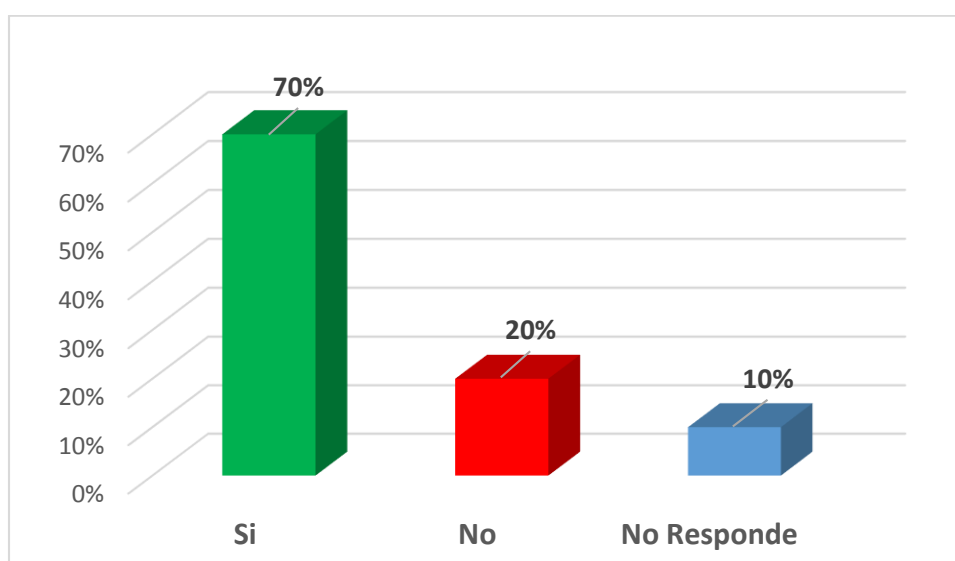
**8. ¿La admisión del requerimiento de prisión preventiva contribuye con el hacinamiento carcelario?.**

*Tabla 8: Hacinamiento carcelario*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	70%
No	8	20%
No Responde	4	10%
Total	40	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia



*Figura 8. Las detenciones de prisión preventiva incrementa hacinamiento carcelario*

**Interpretación**

Como se observa de la lectura del resultado de la tabla y gráfico, 28 encuestados que representan el 70% opinaron que La admisión del requerimiento de prisión preventiva contribuye con el hacinamiento carcelario; 8 que representan el 20% opinaron en sentido contrario y 4 no respondieron.

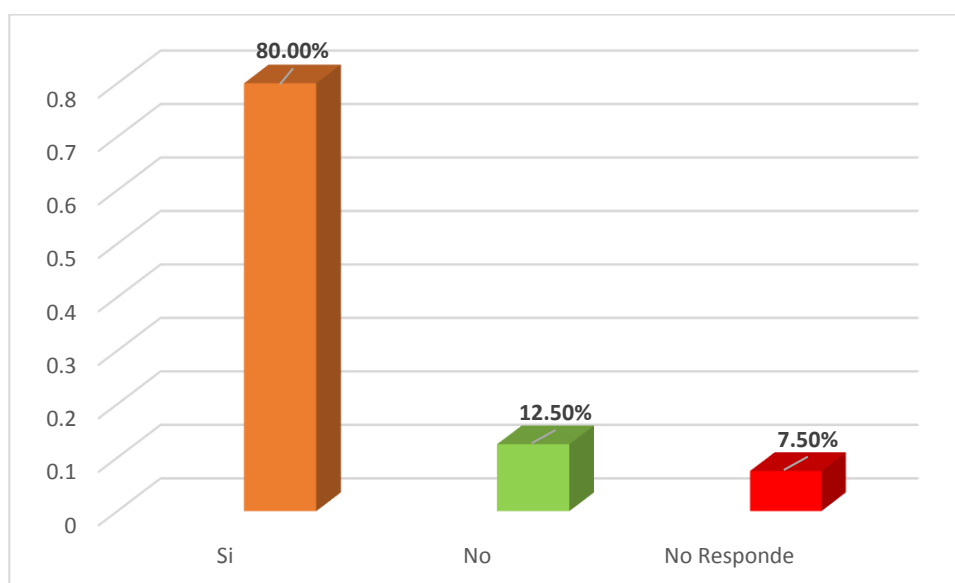
**9. Considera que la solicitud fundada de la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales.**

*Tabla 9: Vulneración de derechos fundamentales*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	32	80.00%
No	5	12.50%
No Responde	3	7.50%
Total	40	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia



*Figura 9. Vulneración de derechos fundamentales*

**Interpretación**

La muestra fue categórica, pues 32 (80%) de los 40 elementos de la encuesta dijeron que, si con de prisión preventiva por flagrancia delictiva se vulneran derechos fundamentales; una mínima cantidad 5 que reflejan el 12.5% opinaron en sentido contrario, y los restantes 3 elementos no respondieron.

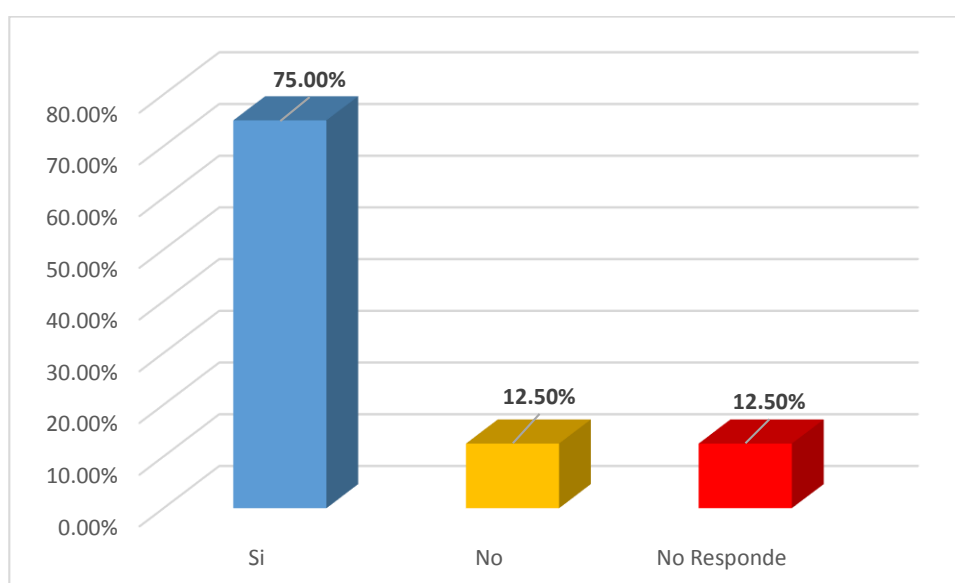
**10. Considera que la solicitud fundada de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia.**

*Tabla 10: Vulneración de presunción de inocencia*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75.00%
No	5	12.50%
No Responde	5	12.50%
Total	40	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia



*Figura 10. Vulneración de prisión de inocencia*

**Interpretación**

Como es de verse, si en frecuente la aplicación de la prisión preventiva por flagrancia delictiva, ya que el 75% de los 40 encuestados dijeron, que con la prisión preventiva por flagrancia delictiva se vulnera el principio de inocencia; 5 que representa el 12.5% opinaron en sentido contrario, mientras que 5 elementos no respondieron.

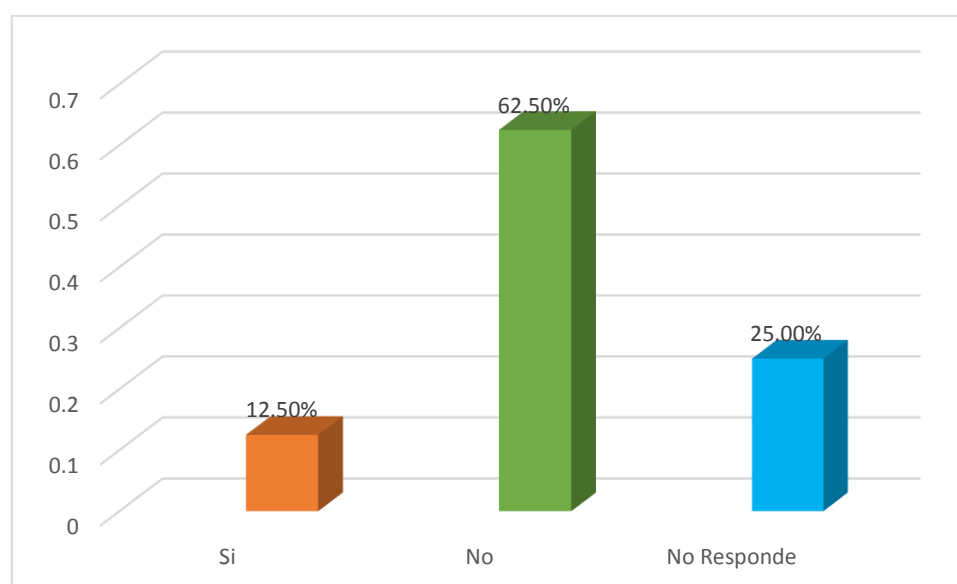
**11. Considera que es frecuente la aplicación de la prisión preventiva por flagrancia delictiva.**

*Tabla 11: Prisión preventiva por flagrancia delictiva*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	12.50%
No	25	62.50%
No Responde	10	25.00%
Total	40	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia



*Figura 11. Prisión preventiva por flagrancia delictiva*

**Interpretación**

Como se observa de los datos obtenidos de la encuesta, solo 5 de los 40 elementos de la muestra que representa el 12.5% dieron una respuesta afirmativa, que las solicitudes fundadas de prisión preventiva por flagrancia delictiva si influyen en la reducción de la carga procesal, mientras la mayoría en un 62.5% fueron tajantes en su respuesta a negar que no influyen en la reducción de la carga procesal, el 12.5% se limitó a guardar silencio.



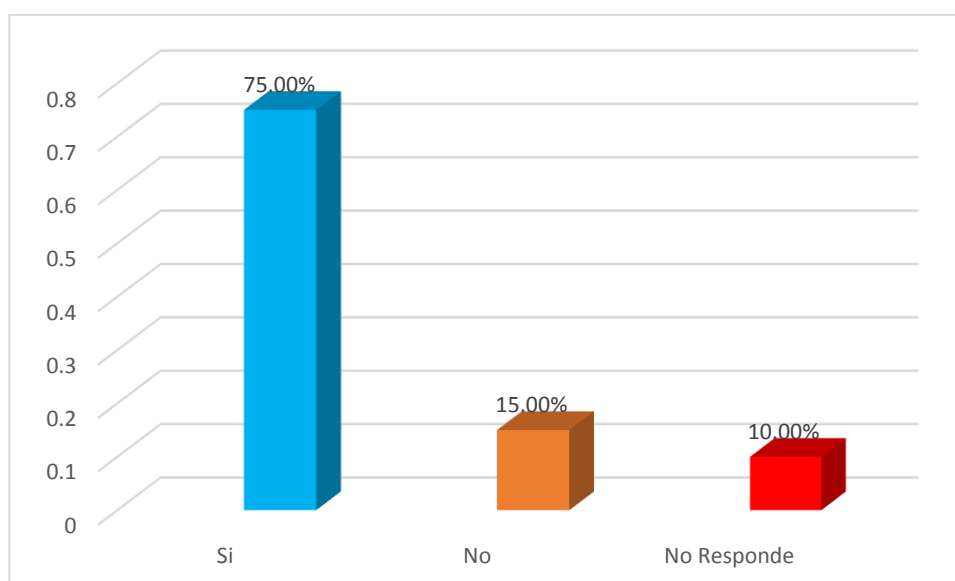
**12. Las solicitudes fundadas de prisión preventiva por flagrancia delictiva influyen en la reducción de la carga procesal.**

*Tabla 12: Reducción de carga procesal*

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	75.00%
No	6	15.00%
No Responde	4	10.00%
Total	40	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia



*Figura 12. Reducción de carga procesal*

**Interpretación**

La respuesta fue categórica, pues un 75% de los 40 encuestados afirmaron que los operadores de justicia si han desnaturalizado la institución jurídica de la prisión preventiva, mínimamente, seis (6) encuestados que representa el 15% dijeron que no, los restantes 10% no respondieron.

## IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La hipótesis de trabajo se ha corroborado con los resultados de las tablas y gráficos de los números 01 al 12 por las siguientes consideraciones:

1. De la muestra, que estuvo compuesto por cuarenta (40) abogados penalistas en ejercicio en la ciudad de Huacho, El 80% reflexionaron que la admisión de la solicitud fiscal de la prisión preventiva por flagrancia y otros supuestos, vulnera derechos fundamentales del imputado, como la defensa eficaz, debido proceso, presunción de inocencia, libertad individual entre otros derechos.
2. De igual forma, el 75% de los encuestados consideraron que no hay un debido control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en las resoluciones judiciales para declarar fundado la medida excepcional coercitiva de la prisión preventiva.
3. Lo anteriormente expuesto, y el resultado de la muestra tablas y gráficos 05 el 75%, de las respuestas dejan entrever que el juez no viene valorando rigurosamente los presupuestos de la flagrancia delictiva en los requerimientos fiscales de la prisión preventiva; el a quo, a parte de los requisitos formales para declarar fundado la medida coercitiva excepcional de la prisión preventiva, debe tener plena convicción de que el fiscal cuente con suficientes y/o abundantes evidencias que le permitan probar la responsabilidad penal del imputado y poderlo sentenciar a futuro con pena privativa de la libertad.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 CONCLUSIONES

- La detención en flagrancia vulnera el derecho fundamental de la libertad personal
- La Detención en flagrancia vulnera el principio de inocencia que recae en todas las personas.
- El fiscal si efectúa un debido control de los presupuestos de la flagrancia delictiva para requerir la prisión preventiva.
- La mayor parte de encuestados, el 62.5% manifiesta que no existe una adecuada motivación en las resoluciones de prisión preventiva; el 25% opina lo contrario y el restante 12.5% no emite opinión.
- Los resultados confirman nuestra hipótesis en el extremo que, la admisión continua judicial de la prisión preventiva ha sobrepoblado y hacinado los establecimientos penales del país al cual no es ajeno el Establecimiento Penal de San judas Tadeo Carquín-Huaura.
- Igualmente la muestra reconoció que la solicitud y dictado continuo de la prisión preventiva por flagrancia delictiva y otros supuestos, vienen vulnerando derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia y no influye o tiene relación directa con la reducción de la carga procesal.
- En consecuencia, los operadores de justicia, vendrían desnaturalizado la institución jurídica de la prisión preventiva, su dictado se ha constituido en un juicio anticipado, convirtiéndolo en una regla más no para casos excepcionales como fuera concebido.

## 5.2 RECOMENDACIONES

- Se debe replantear la norma sobre la detención preventiva en flagrancia porque se vulneran derechos fundamentales
- Debe capacitarse y especializarse en forma continua a policías y fiscales en metodología de la operatoria de la investigación criminal, lo que permitirá un mayor enfoque en la búsqueda de indicios y evidencias suficientes, que permitan generar convicción y construir sólidamente la teoría del caso fiscal, y los responsables sujetos a prisión preventiva vayan a juicio.
- La redacción de los considerandos de las resoluciones del juez, que declara fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva por flagrancia delictiva y otros supuestos, deben ser motivadas y evidenciadas rigurosamente.
- Las prisiones preventivas sobre flagrancia deben ser rigurosamente aplicadas para evitar el hacinamiento en los penales
- El juez penal de evidenciar sus dichos en sus resoluciones, a fin de que en su literalidad no haya imprecisiones y/o texturas abiertas del derecho, que puedan ser aprovechadas por la defensa para lograr la libertad de sus clientes en instancias superiores.
- Lo anteriormente expuesto, no permitiría que se vulneren derechos fundamentales, como presunción de inocencia, debido proceso, libertad individual, y otros. Igualmente, no se desnaturalizar la esencia y naturaleza jurídica excepcional de esta institución.

## **VI. AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar de mi familia, a mis padres y a mi hermano por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar en mí y apoyarme en cada decisión. No ha sido fácil caminar hasta ahora pero gracias a sus aportes, amor incondicional, esta meta fue cumplida.

Gracias a la vida por este nuevo triunfo y a las personas que me apoyaron y creyeron en la realización de esta tesis.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Fuentes bibliográficas

- Araya, A. (2016). Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. . Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Carnelutti. (1950). Lecciones sobre el proceso penal, T. II. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa-América.
- Cubas, V. (2006). Teoría y Jurisprudencial Constitucional. Lima: Palestra Editores.
- Escriche, E. (1957). Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo VI. Buenos Aires: Bibliográfica.
- Ore, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Tomo I, Editorial Súper Gráfica E.I.R.L.
- Queralt, J., & Jiménez, E. (1987). Manual de Policía Judicial. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia.
- RAE. (2014). Diccionario de la Real Academia Española. España: RAE.
- San Martín, C. (2014). Derecho Procesal Penal, Vol I. Lima: Editora y Distribuidora Jurídica GRIJLEY E.I.R.L.
- San Martín, C. (2016). El proceso inmediato (NCPP originario y D. Leg. N° 1194). Madrid: Ius in Fraganti.

### Fuentes hemerográficas

- Angulo, P. (2002). La detención en casos de flagrancia. Actualidad Jurídica.
- Caballero, R. (2009). La actual regulación delictiva en el ordenamiento peruano. Gaceta Jurídica.
- Cubas, V. (2017). El nuevo proceso de flagrancia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex*.
- Figuroa, E. (2010). Dimensiones del Estado Neoconstitucional. Lima: Gaceta Constitucional.
- Meini, I. &. (2006). Procedencia y requisitos de la detención. Gaceta Jurídica

Mendoza, F. (2016). El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato. *Flagrancia y detención policial*. Madrid: Ius in Fraganti.

### **Fuentes documentales**

Congreso. (2007). Decreto Legislativo No. 1194. Lima: Congreso.

### **Fuentes electrónicas**

Carrasco, A. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Obtenido de Universidad de Huánuco: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/173;jsessionid=3A2319BDB3CE7B86454EA72CACD6735C>

Chamba, V. (2013). *La vulneración de los derechos de las víctimas a consecuencia de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal para la clasificación de flagrancia*. Obtenido de Universidad de Loja-Ecuador: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/5603>

Flores, F. (2010). La flagrancia como presupuesto para la detención. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito-Ecuador: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/906/1/96303.pdf>

Gómez, M. (2017). *Incongruencias del artículo 146 sobre flagrancia del Código Nacional de Procedimientos Penales*. Baja California Sur: Universidad Autónoma de Baja California Sur-Mexico

Lapa, O. (2018). *La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del Distrito Judicial de Lima Sur 2017*. Obtenido de Universidad Autónoma del Perú: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/523/3/SILVIA%20LAPA%20OCHOA.pdf>

Pacheco, A. (2016). *El proceso inmediato reformado por flagrancia delictiva: Inconstitucionalidad de la disposición de mantención de detención del imputado cuando no existe requerimiento de prisión preventiva*. Obtenido de Universidad Privada San Juan Bautista: <http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/1723>

Pérez, A. (2017). *Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307*. Obtenido de Universidad Nacional del Antiplano: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6300>



# **ANEXOS**

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

SUPUESTO DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL REQUERIMIENTO DE  
PRISIÓN PREVENTIVA HUACHO-2018

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p><b>Problema General</b> ¿De qué manera se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en el requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018?</p> <p><b>Problemas específicos</b> - ¿De qué manera se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en la motivación del requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018</p> <p>- ¿De qué manera se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar si se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en el requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> Determinar de qué manera se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en la motivación del requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018</p> <p>-Determinar de qué manera se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en el requerimiento de prisión preventiva considerada como prueba anticipada, en la ciudad de</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Si se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en el requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> Si se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en la motivación del requerimiento de la prisión preventiva, en la ciudad de Huacho durante el año 2018</p> <p>Si se efectúa el control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en el requerimiento de prisión preventiva considerada como prueba anticipada, en la</p>	<p><b>Variable x: Presupuestos de flagrancia</b></p> <p><b>Variable y: Prisión preventiva</b></p> <p><b>Dimensiones</b> - Afectación libertad individual - Afectación de la presunción de inocencia -Cantidad de procesados -Carga procesal</p>	<p>-Encontrarse en el lugar - Encontrarse en el momento preciso - Que se está cometiendo - Que se haya cometido instantes antes -,Vulneración libertad individual</p> <p>- Frecuencia de su afectación de libertad individual -Afectación presunción de inocencia - Decrecimiento de la carga procesal . Influye -Incremento número de procesados</p>	<p><b>Población:</b> -200 elementos (abogados)</p> <p><b>Muestra</b> - 40 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Correlacional descriptivo</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Descriptivo</p> <p><b>Método de investigación</b> Método de la observación científica</p> <p><b>Diseño</b> No experimental-transversal</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario de preguntas</p>

delictiva en el requerimiento de prisión preventiva considerada como prueba anticipada, en la ciudad de Huacho durante el año 2018	Huacho durante el año 2018	ciudad de Huacho durante el año 2018			
--	----------------------------	--------------------------------------	--	--	--

## ANEXO: 02

### CUESTIONARIO DE CONTROL JUDICIAL DEL PRESUPUESTO DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA HUACHO-2018 PRESENCIA

#### Estimado abogado penalista:

El presente cuestionario de preguntas tiene el propósito de recopilar información acerca del Control Judicial de los Presupuestos de la Flagrancia Delictiva en el Requerimiento de la Prisión Preventiva, Huacho 2018. Por lo que agradeceremos a usted responder con toda sinceridad y responsabilidad.

Se hace diferentes preguntas donde deberá marcar una (X) en el casillero que considere la respuesta correcta según la leyenda que a continuación se detalla, siendo el puntaje más favorable el 5 y el puntaje menos favorable el 1. Marca solo una respuesta a cada pregunta.

Si	No	No responde
1	2	3

1	¿A su criterio es correcto que el artículo 259º. Del CPP dentro del concepto de flagrancia incorpora la posibilidad de detener al presunto autor dentro de las 24 horas de producido el hecho ilícito.			
2	Considera Ud. que el artículo 259 del CPP acerca de la flagrancia vulnera el derecho fundamental de la libertad personal			
3	Considera Usted que el concepto de flagrancia vulnera el principio de inocencia			
4	El fiscal efectúa un debido control de los presupuestos de la flagrancia delictiva para requerir la prisión preventiva.	1	2	3
5	El Juez efectúa un debido control de los presupuestos de la flagrancia delictiva en los requerimientos de la prisión preventiva.	1	2	3
6	Concurre debida motivación en las resoluciones del juez para dictar prisión preventiva por flagrancia delictiva.	1	2	3

7	¿La admisión del requerimiento de prisión preventiva incrementa la cantidad de procesados los establecimientos penitenciarios?	1	2	3
8	¿La admisión del requerimiento de prisión preventiva contribuye con el hacinamiento carcelario?.	1	2	3
9	Considera que la solicitud fundada de la prisión preventiva vulnera derechos fundamentales.	1	2	3
10	Considera que la solicitud fundada de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia.	1	2	3
11	Considera que es frecuente la aplicación de la prisión preventiva por flagrancia delictiva.	1	2	3
12	Las solicitudes fundadas de prisión preventiva por flagrancia delictiva influyen en la reducción de la carga procesal.	1	2	3